



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

ORDENANZA N° 3216/2019

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
CASA DE ENFERMERAS	
04	F. ENFERMERA
10	M. ENFERMERA
19	

VISTO:

La necesidad de acompañar el desarrollo alimenticio de las familias en situación de vulnerabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que, una buena nutrición es la base de la supervivencia, la salud y el desarrollo infantil;

Que, los niños bien alimentados están mejor preparados para crecer y aprender, para participar en las comunidades y colaborar con ellas, así como para resistir posibles enfermedades;

Que, así también es necesario el acompañamiento durante el embarazo, ya que durante los primeros 1.000 días del periodo de gestación de una mujer hasta el segundo cumpleaños de un niño existe un amplio abanico de oportunidades para prevenir la desnutrición y sus consecuencias;

Que, es necesario crear un mecanismo de apoyo orientado a cubrir necesidades alimentarias de la población de la ciudad de Rufino, con diversas modalidades alimentarias;

Que, es deber del municipio velar por los niños para que puedan ejercer plenamente el derecho a la salud, el derecho a disfrutar de alimentación, servicios médicos y a crecer y desarrollarse plenamente.

Que, según datos extraídos de Unicef, la pobreza provoca que la desnutrición afecte de diversa forma a cinco de cada diez niños, produzca retrasos intelectuales, asegure trastornos futuros e incluso pueda provocar la muerte por alguna enfermedad colateral.

Que, los niños son, de forma particular, los grandes damnificados por la nutrición deficiente, que lleva su crecimiento y desarrollo personal, puede provocar consecuencias negativas.

Que, dicha situación puede causar mortalidad, morbilidad y discapacidad, así como también reduce la capacidad física, disminuye la capacidad intelectual y de aprendizaje.

Que, puede generar enfermedades, crónicas, cardiovasculares y metabólicas;

Que, así también, en virtud del cambio de paradigma social, la seguridad alimentaria se ha convertido en un derecho fundamental que el Estado debe garantizar;

Que, la seguridad alimentaria depende de tres factores: disponibilidad, estabilidad y accesibilidad a las reservas de alimentos;

MA. D. A. MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Dr. Oscar D. Torta
Secretario
Concejo Deliberante Rufino



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

Que, por lo precedentemente expuesto y acompañando los cambios mundiales, la asistencia alimentaria es un derecho intransferible e inalienable, que todo ciudadano debe tener garantizado para su desarrollo, físico y mental;

Que, es obligación moral del Estado no sólo garantizar que su pueblo tenga suficiente qué comer, sino que además debe ser una política de estado, sostenida en el tiempo como herramienta de acompañamiento;

Que, en nuestra ciudad, el municipio cuenta con un sistema de viandas para asistir a las familias que lo necesitan, pero que este mecanismo no se encuentra regulado, en cuanto a los requisitos para la obtención, el plazo de espera y la forma de acceder al mismo;

Que, son numerosas las familias que debido a la crisis social y económica que atraviesa nuestra ciudad, se encuentran en estado de vulnerabilidad en relación a la alimentación y el acceso correspondiente a la misma;

Que, es deber del estado brindar las herramientas necesarias para asistir a las familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad, garantizando el verdadero acceso a una alimentación de calidad;

Por todo ello en cumplimiento del reglamento interno del Concejo Deliberante en su artículo N° 70:

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1º: Establécese un Programa de Atención Alimentaria destinado a sectores con necesidades nutricionales insatisfechas de nuestra comunidad y que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo actualizará, en el término máximo de treinta días (30), a partir de la promulgación de esta Ordenanza, el padrón de comensales atendidos en comedores que operen a la fecha, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Rufino, incluyendo en el mismo a las familias que reciben diariamente la vianda alimentaria. Para tal fin se realizará un relevamiento, efectuado por trabajadores sociales dependientes del Desarrollo Social, así como también de otras áreas dependientes de la Secretaría de Promoción Social, a los fines de coadyuvar con las tareas encomendadas, al Departamento Ejecutivo podrá realizar convenios con entidades académicas y profesionales.

JURADO MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Dr. Oscar D. Tonta
Secretario
Concejo Deliberante Rufino



Concejo Deliberante
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

Artículo 3º: Establécese un mecanismo de selección frente a la solicitud de asistencia alimentaria aplicando los siguientes criterios y prioridades:

- a) Miembros de familias desocupados, y que no reciban asistencia alimentaria de otra institución.
- b) Niños menores de un año con regular control médico y acompañado por su madre o persona mayor capacitada para atender su correcta alimentación.
- c) Embarazadas y madres en lactancia.
- d) Ancianos.
- e) Niños y jóvenes que carezcan del beneficio de comedores dependientes de entidad educativa, o que por causas acreditadas requieran un esfuerzo alimentario.

MAURO A. MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RUFINO

Artículo 4º: Se establece un mecanismo de actuación, el cual consistirá en:

- a) Se dispone la creación de Oficina de recepción de ayuda, donde se realizará la gestión de la asistencia alimentaria, la que otorgará de forma inmediata y provisoria, el beneficio al solicitante mientras se realizan las actuaciones de rigor.
- b) La Oficina de recepción, deberá inmediatamente designar y notificar a la Trabajadora Social que realizará el informe socio económico correspondiente al solicitante. El cual deberá realizarse en un plazo no mayor de 24 hs a la designación.
- c) Dicho informe y su correspondiente resultado se elevará al responsable del área, quien resolverá en un plazo de 24 hs siguientes, si el beneficio será otorgado en forma definitiva o se suspenderá, de acuerdo a la información que se desprenda del informe.
- d) Se citará al solicitante, a los fines del darle a conocer el resultado del informe y la decisión, poniéndolo en conocimiento de los por menores del beneficio.
- e) El beneficio mantendrá de forma regular, siendo renovado mediante informe socio-económico, cada seis meses, a solicitud del beneficiario.



Dr. Oscar D. Torna
Secretario
Concejo Deliberante Rufino

Artículo 4º BIS: Tipos de viandas: Se dispondrá un régimen de viandas general, el que contemplará las diferentes variedad de acuerdo a las patologías que oportunamente presenten los solicitantes:

- a) Vianda general
- b) Vianda general sin sal



Concejo Deliberante
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)

- c) Vianda para diabéticos
- d) Vianda para celíacos
- e) Vianda para personas con obesidad
- f) Viandas para personas con alergias

Artículo 5º: El programa deberá adaptar su funcionamiento conforme a la presente Ordenanza una vez promulgada la misma, y deberá estar operativo plenamente en un plazo máximo de 30 días a partir de esa fecha.

Artículo 6º: Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar reuniones con otras asociaciones que lleven adelante el desarrollo de programas similares, incluidos representantes de la Provincia, a los efectos de realizar en conjunto tareas que tiendan a la no superposición de servicios y la coordinación entre todas las instituciones para que no quede ningún lugar de la ciudad sin atención.

Artículo 7º: El efector de salud dependientes de la Municipalidad deberán diagnosticar y evaluar el estado sanitario y nutricional de los beneficiarios del Programa, citándolos bimestralmente para realizar los controles pertinentes, a los fines de abordar con un tratamiento específico las desnutriciones detectadas. A tal efecto se instituirán las instancias de coordinación entre las áreas responsables dependientes de Promoción Social y Salud Pública.

Artículo 8º: El Área de Bromatología inspeccionará regularmente las condiciones en que se mantiene la mercadería en todos los estadios de la cadena de distribución y almacenaje, tanto en lo referente al cumplimiento de las normas previstas en el Código Alimentario por parte de los proveedores y dependencias municipales intervinientes, como así también el asesoramiento técnico y capacitación a las entidades y personas que participan con carácter voluntario.

Artículo 9º: El gasto que demande la atención del presente programa, deberá ser imputado a una partida específica en el Presupuesto General de gastos de la Municipalidad

Artículo 10º: Comuníquese, Publíquese y dese al ROM.-

SALA DE SESIONES, Rufino 03 de Octubre de 2019.-


Dr. Oscar D. Torta
Secretario
Concejo Deliberante Rufino




MAURO A. MARCOS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO